

## SENTENCIA A LOS PRISIONEROS DE LA HUELGA DE CANANEA DE 1906

**E**n la madrugada del día primero de junio de 1906, como a las tres de la mañana, estalló un movimiento de huelga en la mina de cobre "Oversight", ubicada en las inmediaciones del pueblo minero de Cananea, Sonora. Los trabajadores estaban cansados del mal trato que les daban sus empleadores y decidieron cerrar los trabajos en esa mina. Pocos días antes, el dueño de la empresa norteamericana The Cananea Consolidated Copper Company, S.A., mejor conocida como la "4C", decidió que los trabajos en la mina "Oversight" se dieran a contrato a otras compañías establecidas en la población. Esta medida causó irritación entre los trabajadores quienes, conocedores de la forma de operar de los contratistas y de sus mayordomos, sabían que significaba para ellos más horas de trabajo y menores ganancias en sus salarios diarios.

Ese mismo día, a las cuatro de la mañana, se avisó del cierre de la mina al empresario norteamericano William C. Greene, dueño del emporio minero. De inmediato se trasladó al lugar de los hechos e intentó negociar con los trabajadores, pero pronto disgustado rechazó sus demandas y les dijo que su empresa no estaba en condiciones para pagarles más, que sus salarios eran los más altos de México y que la jornada laboral de diez y doce horas era proporcional a su salario. Les advirtió que si querían negociar, tenían que poner por escrito sus demandas. Y así se hizo.

A las diez de la mañana, un grupo que representaba a los trabajadores se reunió con los apoderados de la empresa, Pedro D. Robles y mister Dwight, para negociar los términos de la huelga. El pliego petitorio era claro: cinco pesos diarios y jornada laboral de ocho horas. Además, exigían de la empresa trato justo y equitativo, sin distinciones y la remoción

de algunos capataces de la mina “Oversight” que agredían constantemente a los trabajadores.

Al igual que su patrón, Robles y Dwight se negaron a ceder ante las demandas de los huelguistas y los invitaron a seguir trabajando. Pasada una hora, las pláticas se rompieron bruscamente, sin que hubiera algún arreglo definitivo entre las partes. Los huelguistas, molestos por la actitud de los empresarios, se lanzaron a la calle a parar las actividades de los que seguían laborando.

La agitación entre los trabajadores, la irritación y el malestar *in crescendo*, y los gritos desesperados de una multitud vociferante, se dejaron oír por todas las calles del pueblo. La mayor parte de los mineros se encontraba trabajando todavía. A las dos de la tarde, las diferentes minas de la empresa habían parado. La huelga no anunciada, pero sí de facto, tomó por sorpresa a muchos trabajadores; mientras unos se negaron a seguir laborando, otros permanecieron aferrados en sus puestos. Este fue el caso de los trabajadores de la maderería de la empresa minera, cuyo gerente George Metcalf se enfrentó a la multitud con una manguera lanzando potentes chorros de agua para dispersarla. En respuesta, las pedradas no se hicieron esperar. Metcalf, herido en la cabeza por una piedra, entró enfurecido a su oficina, sacó su rifle y empezó a disparar contra los trabajadores. De un solo tiro certero cayó herido uno de los mineros. Confundida y azorada la multitud, de inmediato se lanzó contra el agresor dándole muerte. Otros huelguistas hicieron lo mismo con su hermano y le prendieron fuego al almacén de maderas y a la oficina de los hermanos Metcalf. Lo demás, es una historia conocida por todos. Ese día, y los dos que le siguieron, las calles de Cananea se cubrieron con la sangre del pueblo trabajador. El dueño de la mina William C. Greene y sus capataces mataron a 23 personas e hirieron a otras 50.

El documento que aquí presentamos debidamente paleografiado, permaneció desconocido por muchos historiadores hasta ahora. Lo hallé oculto y perdido entre el polvo de los archivos de la Secretaría de la Defensa Nacional en la ciudad de México el 7 de octubre de 2008.<sup>1</sup> Su

---

<sup>1</sup>Héctor Aguilar Camín cita este documento en su libro *La frontera nómada Sonora y la Revolución Mexicana* (Méjico, Siglo xxi, 1987). La nota al pie número 27, en la página 116 dice así: [...] para Diéguez, Archivo Histórico de la Defensa Nacional. Sección Cancela-

valor radica en los numerosos detalles que aporta y que precisan los acontecimientos históricos; con seguridad darán pie a muchas más conjeturas para continuar profundizando sobre la trascendental Huelga de Cananea de 1906. Espero que su lectura despierte la inquietud de quienes aún guardamos la esperanza de que en historia nada está dicho todavía.

Juan Manuel Silva R.  
CIESAS-Occidente  
jmsilva\_542002@hotmail.com

#### DOCUMENTO

**Secretaría de la Defensa Nacional  
Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia.  
Archivo de Cancelados. Expediente XI/III/ I-66  
General de división Manuel M. Diéguex  
Tomo VI Folios 1295-1311.**

**Resolutiva dictada por el Primer Ministro Sr. Lic. Seráfico Robles Secretario del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora. En este documento se confirma la sentencia dictada el 8 de mayo de 1908 por el juez 2º de primera instancia del distrito de Arizpe a los prisioneros de la Huelga de Cananea de 1906. Este dictamen se llevó a cabo el día 10 de agosto de 1908 en la ciudad de Hermosillo, Son.<sup>2</sup>**

---

dos, Expediente XI/III/166, Manuel M. Diéguex. Tomo I, ff. 1-3. El expediente contiene el acta judicial de los sucesos de Cananea, con las declaraciones de los acusados que se citan, tomo VI, ff. 1295-1311

<sup>2</sup> El documento que aquí se reproduce está escrito con letra cursiva. Al paleografiarlo y transcribirlo en el procesador de textos se trató de conservar de la manera más fiel posible el texto original. Las notas al pie son responsabilidad del investigador y se insertan para aclarar detalles jurídicos. Este documento se envió a la prisión de San Juan de Ulúa a solicitud del prisionero Manuel M. Diéguex mientras éste purgaba su sentencia en esa prisión en el puerto de Veracruz. El documento original se encontró dentro del expediente personal del general Manuel M. Diéguex en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia de la Secretaría de la Defensa Nacional en la ciudad de México, D.F.

Sello=República Mexicana= Gobierno del estado libre y soberano del Estado de Sonora= al margen un sello que dice: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora= Hermosillo, agosto 10 de 1908. = Vista la causa que instruyó el juez segundo de primera instancia del distrito de Arizpe contra Tomas Rico, Pedro Bonillas, Teodoro Miranda, Alejandro Aragón, Cesáreo Flores, Juan Padilla, Telésforo Martínez, Federico Rosas, Felipe Godoy, Lázaro Montalvo, y Blas Valdés por asonada o motín; contra Crisanto L. Diéguez, por ataques a la libertad de la industria y el comercio; contra Antonio Q. Murrieta y Timoteo Padilla por robo con violencia; contra Jesús P. Preciado, Manuel León y Federico Rodríguez por motín y robo; contra José Betancourt por incendio; contra Waldo Molina, Arturo Vizcarra, Nieves Castro, Heliodoro Guzmán, Homobono Albé, Cesáreo Vázquez por asonada, contra la libertad de la industria y comercio, incendio y homicidio; contra Nicómedes Huizar por incendio, sedición e injurias; contra Francisco Zamora, Refugio Cázares, Pedro Castro, Hermenegildo Ríos, Refugio Alcántar, Francisco M. Ibarra, Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón por todos los delitos anteriores, más el de homicidio; siendo Ibarra 36 años de edad, soltero, natural del Fuerte Sinaloa, de esta vecindad y comerciante; Manuel M. Diéguez de 33 años, soltero, natural de Guadalajara, vecino de esta ciudad y minero y Calderón de 30 años, soltero, originario de Santa María del Oro, Tepic y minero.

Visto el auto fecha 9 de julio del año próximo pasado en que se decretó la libertad de los acusados con excepción de los tres últimos, la sentencia promovida en 1<sup>a</sup>. instancia y la apelación que de ella interpusieron los penados; la defensa al pedimento fiscal y lo expuesto en la vista.=

**Resultando 1º** el día 1º de junio de 1906 en la tarde, el jefe de policía de Cananea avisó al juez 2º de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Arizpe, que un grupo numeroso de mineros declarados en huelga habían incendiado el edificio y depósito de la maderería de "The Cananea Consolidated Copper Company, S. A." y que de una lucha que se trabó entre los huelguistas y los empleados de la maderería resultaron seis muertos; que de otro encuentro habido entre los mismos huelguistas y unos individuos que iban en automóvil, habían resultado cuatro muertos más y dos heridos. En vista de tal aviso se mandó abrir la averiguación correspondiente.

**Resultando 2º.** Trasladado al hospital el personal del juzgado dio fe de los cadáveres y heridos que se mencionan en el resultando 2º del fallo de 1ª instancia.

**Resultando 3º.** El alcaide Francisco Ortiz que fue al montepío del Ronquillo con 20 hombres armados a impedir el saqueo que los huelguistas hacían, y como aquellos los recibieron a balazos, contestó el fuego habiendo resultado herido Manuel Montijo; se aprehendió a Francisco Zamora, Refugio Cázares, Hermenegildo Ríos, y Refugio Alcántar recogiéndoseles dos pistolas y dos rifles. Se dio fe de que Montijo tenía una lesión en el pecho de arma de fuego. El mismo alcaide manifestó haberse detenido de entre los huelguistas que regresaban de la maderería incendiada a Cesáreo Vázquez, Antonio Q. Murrieta, Arturo Vizcarrá, Nieves Castro, Heliodoro Guzmán, Waldo Medina, Pedro Castro y Homobono Albé.

**Resultando 4º.** El jefe de policía Rafael López y los agentes Manuel L. Castro y Antonio Ahumada expresaron: que la mañana del 1º de junio se inició la huelga entre los operarios de la mina "Oversight" reclamando mayor salario y disminución de trabajo cuya solicitud se hizo luego a los apoderados de la compañía por un grupo de representantes que eligieron los huelguistas, que como no consiguieron resolución favorable porque se les dijo ser necesario consultarla con el consejo de administración, los huelguistas en gran número se dirigieron a impedir como lo hicieron los trabajos de la fundición y departamentos anexos. Marcharon luego a la maderería en donde los hermanos Metcalf los recibieron a duchazos habiendo disparado uno de ellos un tiro que mató a uno de los obreros trabándose enseguida una lucha de la cual resultó la muerte de los Metcalf y el incendio del edificio y de las maderas, que consumados tales delitos los huelguistas fueron al Ronquillo por las avenidas Sonora y Principal, teniendo un encuentro con varios americanos del que hubo algunos muertos y heridos. El policía Manuel L. Castro declara que entre los americanos conoció al señor W. C. Greene y al superintendente de la compañía y tanto este declarante como el policía Antonio Ahumada aseguran que los disparos partieron del grupo de los americanos.

**Resultando 5º.** En la noche de ese día el alcaide avisó que Pedro Amaya había muerto a consecuencia de las heridas. El licenciado Isidro

Castanedo refirió: que al impedir los huelguistas que los bomberos apagaran el incendio de la maderería, un tal Vizcarra dijo: "linchen a la policía"; que de regreso encontró a Antonio Q. Murrieta quien arengaba a 600 o 700 hombres, por lo que supuso que este sería uno de los promotores; que autorizado por el presidente de la compañía llamó al orden a los amotinados frente a la comisaría del Ronquillo, sin conseguir más que algunas burletas; que en este tiempo observó que el licenciado Lázaro Gutiérrez de Lara arengaba a la multitud recibiendo vítores y aplausos, por lo cual entendió que ese señor tenía influencia sospechosa sobre las masas de trabajadores.

**Resultando 6º.** En su inquisitoria, Homobono Albé, Pedro Castro y Antonio Q. Murrieta negaron haber tomado parte en los acontecimientos, los dos primeros aseguran que un grupo de obreros fueron a sorprenderlos a sus trabajos; Castro declaró haber visto la quemazón y Murrieta dijo que lo aprehendieron cuando se dirigía a la multitud diciéndoles que deberían unirse a las autoridades para vengar a tanto mexicano muerto por los extranjeros. El policía Francisco Méndez vio como treinta americanos apertrechados en la avenida Sonora con dos automóviles llenos de americanos, también vio a uno de los que montaban los automóviles, a su parecer, dar órdenes de fuego, pues en seguida dispararon los americanos contra un grupo de gente que pasaba por la calle mencionada; que supone que los amotinados no portaban armas pues no les vio ninguna a los que pudo distinguir.

**Resultando 7º.** Se dio fe por el juzgado de que las puertas de la casa de empeño de Isidro Barragán Chávez presentaban muestras de haber sido forzadas y se asentó, que según el propietario, los amotinados le habían robado algunos objetos cuya existencia no fue comprobada.

**Resultando 8º.** Se dio fe del incendio de la maderería y de haber encontrado restos de madera de la que se emplea en la construcción de casas, y además en pequeñas cantidades apareciendo totalmente destruida por el fuego toda la que había almacenada. Se dio fe también de haber encontrado totalmente destruidas del mismo modo las oficinas que en ese mismo lugar tenía el departamento incendiado. Igualmente se dio fe de que en lugar cercano a la puerta de entrada y donde parece existió una casa con techos de vidrio estaban estos fundidos por la acción del fuego, hallándose separados uno del otro como a distancia de

dos metros, dos montones de huesos calcinados, que por su apariencia pertenecieron a seres humanos que no pudieron ser identificados.

**Resultando 9º.** Las declaraciones de los detenidos Nieves Castro, Heliodoro Guzmán, Refugio Cázares, Cesáreo Vázquez, Arturo Vizcarrá, Waldo Medina, Francisco Zamora, Hermenegildo Ríos, Refugio Alcántar y de los heridos señores José Avilés, Gregorio Serrano y Arcadio Ledezma, de cuyas lesiones se dio fe, se desprende la existencia de la huelga, el incendio de la maderería y el hecho de que algunos americanos andaban disparando balazos en contra de los amotinados. Todos estos declarantes niegan haber participado en los hechos y el herido Avilés afirma que ese día no trabajó porque un individuo que se apellidaba Calderón, acompañado de dos españoles, fue y le dijo que no se presentara en el trabajo porque lo dejarían tendido; que le proporcionarían medios de vivir mientras no trabajara y que era necesario hacer que la compañía les pagaran más porque ya era un abuso lo que hacían con los mexicanos.

**Resultando 10º.** William C. Greene presidente de The Cananea Consolidated Copper Company S. A. dijo que el día anterior, 31 de mayo, tuvo conocimiento por el mayordomo Mac Miller, quien a su vez lo supo por un minero mexicano, que se habían reunido tres grupos de descontentos, miembros de un club revolucionario, con el fin de levantar a los trabajadores y declararse en huelga, asaltar el banco y con el dinero que iban a robar, levantar al pueblo contra la actual administración pública de México y que en una junta anterior celebrada atrás del "Saloon Roma" habían tomado la palabra el Licenciado Lázaro Gutiérrez de Lara, uno que le llaman el chino Araiza, un tal Bermúdez, otro de apellido Murrieta y otro llamado López, que sabido esto, se trasladó en tren especial a Bisbee con el objeto de conferenciar con el señor Douglas, y que lo hizo así porque tanto este señor, como el exponente, piensan que la Western Federation Miners había mandado por aquí a algunos agentes que trabajaban en esa federación que es la organizadora de huelgas en los Estados Unidos; que regresó de Besbee como a las tres de la mañana del día 1º de junio, y una hora después, supo que en la mina "Oversight" estaban agrupados un gran número de trabajadores que se oponían a trabajar y estaban gritando; que después supo que muchos de ellos estaban en el Ronquillo, por lo que se dirigió allá, habló con ellos y

convinieron en que reclamarían por escrito, que después, acompañado de Santiago Kirk anduvo recorriendo la fundición, la concentradora y la Chivatera, cuyos trabajos ya estaban abandonados por los trabajadores, y al regresar al Depot en una locomotora, operación que hizo violentamente, ya vio ardiendo la maderería, y en el acto supo que ya habían matado a los Metcalf; que después de dar aviso al comisario y a los bomberos montó en el automóvil con Kirk y otros americanos con objeto de prestar auxilio en otro incendio y al llegar al puente y viendo que la multitud regresaba gritando: "al banco, al banco", con objeto de impedir que fuera saqueada esa oficina y pensando que tendría autoridad bastante con la gente para hacerla retroceder, dirigió su automóvil hacia el gentío; que en ese momento llegaron armados algunos empleados de la compañía, entre ellos Mr. Dwight, quien pretendió hacer regresar a los hombres que corrían cogiéndolos de los brazos, que en ese momento uno de la multitud descargó sobre Mr. Dwight su pistola y entonces sus empleados hicieron fuego y lo mataron. Siguieron algunos disparos, sin saber quién de sus empleados dispararía. Arturo Dwight relacionó los hechos con la parte conductante, tal cual lo hizo W.C. Greene, añadiendo que él disparó una pistola que traía contra un individuo que también disparó contra él, sin saber si lo heriría o no.

**Resultando 11º.** Certificó el juzgado que el comisario de policía del Ronquillo y el presidente municipal informaron que tenían antecedentes para sospechar de Lázaro Gutiérrez de Lara, un tal Bermúdez y José López, a los que consideran como agitadores públicos, y con estos datos se decretó su detención. También por informes de la policía se detuvo a Miguel Espinoza y Tomás Rico.

**Resultando 12º.** El 2 de junio a las doce de la noche el jefe de la policía dio parte de que por el rumbo de "los salones" había varios muertos y heridos como resultado de un enfrentamiento entre mexicanos y americanos, continuación de los acontecimientos del día anterior, se mandó averiguar nuevamente lo sucedido y se dio fe de los heridos y muertos que constan en el resultando 15º del fallo de 1<sup>a</sup> instancia.

**Resultando 13º.** Los policías Jesús Carpio y Pedro Sosteaga declararon que fueron enviados a guardar el orden a la maderería, que cuando llegaron, la multitud rompía las puertas y vidrieras del establecimiento y decían que iban a prenderle fuego; que suponen por los amotinados,

que los de la maderería los habían recibido con chorros de agua y haciéndoles fuego; que al imponer el orden, Carpio fue agredido cuchillo en mano por Tomás Rico, al ver esto, Sosteaga sacó la pistola y se la quitó, según él, un tal Rudesindo habiéndose retirado a dar parte porque no pudieron contener a la multitud.

**Resultando 14º.** En sus declaraciones los heridos Desiderio Hernández, Pablo Cobache, Prudencio Fierro, Anastasio Salazar, Pedro Martínez, Amado Pérez, Pedro Borrero, Antonio Rodríguez, y Matías Soto, dicen que ignoran quienes fueron sus heridores, suponiendo la mayor parte de ellos que serían grupos de americanos. Borrero asegura que entre ellos conoció a uno que le dicen "el toro" y que es mayordomo de la calera. Todos niegan saber quiénes sean los promotores de la huelga.

**Resultando 15º.** El jefe de la policía comunicó la aprehensión del licenciado Lázaro Gutiérrez de Lara, y dijo haber sorprendido conversaciones de personas que no conoció y que no pudo aprehender; que Gutiérrez de Lara, José López y Antonio Q. Murrieta eran sospechosos de complicidad, como miembros de un club que se había propuesto levantar al pueblo contra el gobierno y la compañía, y que registrando sus casas hallarían documentos importantes. Se verificó el cateo sin resultados.

**Resultando 16º.** El día cuatro se decretó la libertad de Arturo Vizcarra, Nieves Castro, Heliodoro Guzmán, Homobono Albé y Cesáreo Vázquez, y la formal prisión a Waldo Medina, Francisco Zamora, Refugio Cázares, Pedro Castro, Hermenegildo Ríos, Refugio Alcántar y Antonio Q. Murrieta.

**Resultando 17º.** Se dio fe de los fallecimientos de los heridos Juan Cota y Lauro Flores, se tuvo aviso de la aprehensión de Tomás Rico y Pedro Bonillas, éste último, por haber pretendido proteger la fuga de aquél. El jefe de policía informó de que corrían rumores de que Esteban B. Calderón, Manuel M. Diéguez, y Francisco Ibarra fueron los promotores principales de la huelga, diciendo que en su casa quedaban documentos comprometedores. Por auto del mismo 5 del mes de junio se ordenó la aprehensión de estos tres sospechosos y el cateo de sus domicilios.

**Resultando 18º.** Se agregaron a la causa los certificados médicos de reconocimiento de muertos y heridos y los informes rendidos sobre los acontecimientos por el presidente municipal y el comisario de policía del Ronquillo.=

**Resultando 19º.** Por haberse recibido parte de haber sido saqueada también la casa de empeño de Juan Pons, se dio parte de estar forzadas y rotas una puerta y una ventana del establecimiento, faltando según el dueño los objetos cuya lista corre agregada a la causa. Éste declaró que el día 1º en la tarde y después de haber cerrado su empeño, llegó mucha gente pidiendo armas, forzaron las puertas y rompieron la ventana y él salió de la casa abriéndoles la puerta para que no la echaran abajo, que entró la gente y se apoderó de cuantas armas había sin poder decir quiénes fueron los asaltantes.

**Resultando 20º.** Pedro Bonillas niega haber tomado parte en la agresión a la policía cuando aprehendieron a Rico viendo sólo que varios individuos apedrearon a los aprehensores. Lázaro Gutiérrez de Lara manifestó ignorar el motivo de su detención, negó haber tomado participación alguna en los acontecimientos relacionados con la huelga; dijo haber presenciado ésta, sabido el incendio de la maderería, y que de "oídas" supo también que en Cananea había un club liberal al cual jamás había concurrido, ignorando qué personas lo formarían; y por último que nunca había tenido reuniones con Bermúdez, José López o Antonio Q. Murrieta.

**Resultando 21º.** Consignado el americano Al Owens, el policía La-dislao Pesqueira dijo: que el día 2 estaba en el Ronquillo donde seguía a un grupo de huelguistas, que en la tarde vio pasar a unos americanos en automóvil y uno de ellos disparó su arma matando sin motivo a un mexicano cuyo nombre ignora; que nadie había atacado al referido automóvil y que parece que el primer disparo fue la señal de ataque; pues luego otros americanos que estaban en el puente del Ronquillo, y de los cuales conoció únicamente a Al Owens, siguieron disparando, haciéndolo Owens en contra del declarante sin acertar el tiro, que hizo blanco en el caballo que montaba, por lo que lo aprehendió, (el juzgado dio fe de la herida del caballo).

Pedro D. Robles declaró que el señor Greene lo comisionó como representante de la compañía de Cananea para que asistiera a una junta al Ronquillo con el fin de oír las pretensiones de 10 individuos que se decían delegados de un grupo de trabajadores mineros que estaban frente a la comisaría, donde tuvo lugar la reunión, y cuyos trabajadores se habían declarado en huelga; que pretendían aumento de salario y reducción de horas de trabajo, presentando los delegados una petición por es-

crito dirigida al señor Greene. Que después de entregada esa petición fue a su casa en donde vio una gran muchedumbre en dirección a la mesa, se dirigió a la comisaría y ahí tuvo aviso telefónico de que estaban asaltando los huelguistas la maderería. Siguió relatando los hechos tal como se han referido anteriormente. Francisco Carmelo, como testigo presencial de los hechos ocurridos en la calle de Sonora, los deja referidos tal como los deja relatados, ignorando quienes serían los autores de las desgracias causadas, así como los promotores del movimiento huelguista.

**Resultando 22º.** El día 6 del propio mes, se puso en libertad a Lázaro Gutiérrez de Lara por falta de méritos en su contra.

**Resultando 23º.** Tomás Rico vio el día 1º como unos 2,000 huelguistas que iban a la maderería, y al llegar fueron recibidos con chorros de agua, viéndose luego que atacaban el establecimiento a pedradas y oyéndose disparos salidos de adentro, él se retiró y volvió a notar que la maderería estaba ardiendo, vio a un individuo que parecía americano en situación afflictiva que con su hijo se refugió en la maderería por las amenazas de la plebe, que como conocía a éste individuo, trató de salvarlo, como en efecto lo hizo, rebelándose enseguida al hacerle saber el motivo de su detención, negó haber agredido a la policía. Practicados los careos respectivos entre éste detenido y los policías Carpio y Sosteaga, cada quien sostuvo su dicho. Pedro Fort, empleado de la maderería relató de igual manera los hechos y asegura que presenció la llegada de la multitud, así como el recibimiento a duchazos y balazos hechos por los Metcalf, que cuando éstos dispararon oyó que dos individuos gritaban que le prendieran fuego a la oficina para que salieran las ratas y que los incendiarios fueron cuatro jóvenes que cogieron al exponente y que gritaban "mátenlo" pero que llegó Rico e intervino para que no le hicieran nada a él ni a su hijo, y por último, no había visto que éste, Rico, agrediera a la policía. Ignacio R. Cabrera empleado también de la maderería, relató los hechos de igual manera, agregando que antes del incendio estaban dentro de la oficina dos policías a quienes no vio que los agredieran. El niño Gilberto Fort declaró, en acuerdo a su padre, Pedro Fort, y por auto del 8 del mismo mes se declaró la formal prisión de Tomás Rico y Pedro Bonillas.

**Resultando 24º.** Al Owens, negó la imputación hecha por el policía y haber estado esa misma tarde en el puente del Ronquillo. Dijo que se

armó con un rifle que le prestara Rowen, empleado de la compañía, diciéndole que el cónsul americano había nombrado a Rowen y a otros individuos para que defendieran los intereses de la compañía, que el rifle que portaba era nuevo y que no se había hecho ningún disparo con él; que al día siguiente supo que se debían retirar las armas y la suya la escondió en el colchón que dejó en la casa de Mr. Bell. Se cateó la casa de Mr. Bell y se encontró el rifle, con el cual no se había disparado aparentemente.

**Resultando 25º.** El comisario de policía consignó por haber andado escandalizando armados y por haber marcado el alto a las fuerzas del capitán Barrón, gritándole “quien vive” a Manuel León, Jesús P. Preciado, Feliciano J. Rodríguez, Eduardo S. Briggs, Teodoro Miranda, Alejandro Aragón, Sabino López, Cesáreo Flores, Juan Padilla, Telésforo Martínez, Federico Rosas, Felipe Godoy y Lázaro Montalvo, de los cuales León y Briggs traían armas. Estos dos negaron que les hubieran recogido armas, y como todos los demás, negaron en las declaraciones respectivas su participación en los hechos escandalosos referidos. El comandante Luis Medina Barrón, jefe aprehensor, se proclamó de acuerdo a la consignación. Careados Medina Barrón y los detenidos, nada se adelantó, y por auto del 1º, se decretó la libertad de Briggs y López y por auto de 11, la formal prisión de los demás. En 9 del mismo se decretó también la formal prisión de Al Owens.

**Resultando 26º.** En 10 del propio mes de junio, el comandante de rurales participó en la aprehensión de Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón, y Francisco M. Ibarra remitiendo a la vez varios impresos y manuscritos obtenidos en los cateos de sus casas. Acompañó también un rifle Maüsser y una pistola Colt encontradas en la casa de Diéguez. Manuel M. Diéguez dijo que había tenido noticias de los acontecimientos ocurridos el día 1º. y 2, parte por haberlos presenciado y parte por referencias; que lo presenciado fue lo ocurrido por la mañana del día 1º en la mina “Oversight” en que se reunieran los trabajadores de esa mina con el fin de solicitar de esa compañía un salario de cinco pesos diarios y disminución de las horas de trabajo; que como a las cuatro de la mañana fueron a despertarlo a su casa algunos trabajadores, entre los que acordaba a su hermano Álvaro Diéguez y Juan N. Ríos con objeto de decirle que el pueblo decía que fuera a la mina pues los trabajadores esta-

ban declarados en huelga pidiendo cinco pesos diarios y 8 horas de trabajo, que este llamado supuso que obedecía a que siempre había influido en el arreglo de las dificultades surgidas entre trabajadores y mayordomos, y con ese motivo todos aquellos lo querían; que calculando que esa petición era formulada en un proceder inconveniente, manifestó que no iría, cosa que al fin hizo en virtud de que Esteban B. Calderón lo decidió a que fuera, y llegando a ese lugar el mayordomo Tom Trager le preguntó si él era el organizador de la huelga, a lo que contestó negativamente. A nuevas preguntas manifestó que ni él, ni acompañado de otros individuos, había celebrado reunión alguna con objeto de organizar la huelga pretendiendo únicamente él y Calderón formar una "Unión Minera" con el fin de que los trabajadores se ayudaran mutuamente, y que, al propalar entre los mineros esa idea, propaló asimismo la de conseguir aumento de salarios, que había tenido reuniones con otros individuos, pero con motivo distinto a las de la "Unión Minera" y que esas reuniones las celebraban en una asociación denominada: "Unión Liberal Humanidad", la cual tenía por objeto propagar entre el pueblo la idea de que tomara parte en las elecciones de aquella municipalidad, diciendo también que sus tendencias eran las de destruir y derrocar al actual gobierno, cosa que le parecía lícita siempre que se hiciera de una manera pacífica. Que sostenía correspondencia con los miembros de la llamada "Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano" que eran los redactores del periódico Regeneración que se publicaba en San Luis Missouri. Con el fin de hacer propaganda con ese periódico "La Unión Liberal Humanidad", de la cual era presidente, era una sucursal de la que antes se ha dicho trabajaba bajo la dirección de ella y sujetá a mismo programa operando únicamente en Cananea. Que en efecto, Esteban B. Calderón, con conocimiento del exponente, dirigió una correspondencia a ese mismo periódico relativa a los hechos de la negociación, y que por temor de las consecuencias que podían resultarles, escribió a la dirección diciendo que no publicaran esa correspondencia, refiriéndose a estos hechos la carta que les dirigió Ricardo Flores Magón el 3 de marzo; que las cantidades de dinero que se mandaban a este último individuo eran para ayudarles, pues les decían que estaban en la miseria, que no concurrió a todas las sesiones de la "Unión Liberal Humanidad", y recuerda que, en una de ellas tomó la palabra Calderón para manifestar la necesidad que

había de socorrer a los redactores para que pudieran sostenerse y seguir publicando ese periódico. Que regularmente fue presidente de la Junta Patriótica encargada de los festejos del cinco de mayo en Buena Vista, campo minero de la negociación de Cananea, y como tal, intervino en la formación del programa, que hasta la mañana de ese día tuvo conocimiento del discurso de Calderón, y aunque no le aconsejó que no lo publicara, siempre le hizo ver que estaba subido de color y que por último no había tomado ninguna participación en los acontecimientos de los días 1º. y 2 en que se estuvo en su casa.

El detenido Esteban B. Calderón dijo: que como a las tres de la mañana del día 1º., estando durmiendo en su casa, llegaron a ella Álvaro Dié-guez y Juan Nepomuceno Ríos con objeto de hablarle para que fuera a la mina "Oversight" en representación del pueblo que estaba declarado en huelga pidiendo aumento de salario y disminución de trabajo, que una vez levantado se dirigió a casa de Manuel M. Diéguez con objeto de que también lo acompañara, como en efecto lo hizo, creyendo que el pueblo se había fijado en ellos para que los representara en virtud de que Dié-guez ocupaba un puesto de importancia en la mina y que él (Calderón), había adquirido alguna influencia moral por conversaciones que tenía con los trabajadores y además por las veces que tomó la palabra en las juntas que celebraron para organizar las fiestas del 5 de mayo en Buena Vista, que las ideas manifestadas en el discurso que pronunció ese día, nunca las expuso a los trabajadores. Con ese motivo se le mostró la carta que obra en fojas 168 dirigida a Antonio Villareal en la que expresa algunas de esas mismas ideas y dijo que esa carta no la llegó a enviar, que de los acontecimientos posteriores a la junta verificada en el Ronquillo, es decir, después de medio día, no tuvo absolutamente ninguna participación, pues desde esa hora se retiró a su casa; que era el Secretario del club denominado "Humanidad" el que tenía por objeto dar conferencias sobre instrucción cívica y sobre derechos del hombre y principalmente intervenir en las decisiones de aquella municipalidad, que el discurso que pronunció el 5 de mayo no tenía tampoco conexión alguna con las ideas que se imitan en el club, que las ideas de formar una Unión Minera con el objeto de hacer que se aumentara el salario de los trabajadores las expresó en la crónica que publicó y en otras ocasiones delante de algunos mineros de Pueblo Nuevo, pero nunca expresó los medios adecuados

para lograr ese fin, que efectivamente las tendencias del Club Liberal Humanidad eran destruir o derrocar al actual gobierno por medios eficaces, que nunca hizo propaganda del periódico Regeneración, sino únicamente colocó unas suscripciones, que entre los miembros del club recordaba a Blas Valdés y que mensualmente se hacía una colecta de un peso por socio y que mandaba a los Flores Magón para fomento de publicaciones. Que reconocía como de letra suya las cartas que obran a fojas 165, 166, 167, 168 de estos autos, pero, que la consistente en los tres primeros folios fue redactada por él para que la firmara Francisco M. Ibarra, que los términos de "dictador y funestas camarillas" las aplicaba al Presidente de la República y el segundo término sin referirse a nadie.

El detenido Francisco M. Ibarra dijo: que conocía a Diéguez y a Calderón, a quienes trató como amigos, no habiendo sido miembro de ninguna asociación en que aquéllos intervinieran, que respecto a la huelga nunca tuvo injerencia en ella y supo que se había iniciado este movimiento hasta después de los hechos que se averiguan, que no fue miembro del Club Liberal Humanidad, ni estaba en conferencia con el llamado Partido Liberal de San Luis Missouri y que el nombramiento de éste último se lo mandaron sin su consentimiento, pues luego que lo recibió contestó que no lo aceptaba y que a pesar de eso le siguieron mandando los demás documentos que se le recogieron; que si se encontraron en su casa las actas del Club Liberal Humanidad fue porque ahí iba a escribirlos Calderón, pero él no tenía participación alguna en ese club; que la carta que consta en fojas 165, 166 y 167 de estos autos había sido escrita por Calderón para que el exponente la firmara, lo que no hizo porque no le gustó su contenido, y que ni él, ni la persona a la que iba dirigida, que es un cuñado del exponente se metían en esas cosas.

Se amplió la declaración de Manuel M. Diéguez y dijo: que cuando Calderón fue a verlo para que lo acompañara a donde lo llamaba el pueblo, se negó rotundamente a ello, pero, en vista de la insistencia del mismo Calderón, hizo al fin que, como lo había dicho antes, propaló entre los mineros la idea de un aumento de salarios, recordando que en cierta ocasión estando con Calderón en casa de un señor Navarro y delante de unos diez trabajadores, hablaron los dos sobre ese mismo asunto y que los medios que indicaron allí, como adecuados al objeto, eran los mismos que ya ha referido; que el rifle y la pistola que se le encontraron en

su casa los había comprado a principios de mayo con el objeto de que fuera usado con los competidores del tiro al blanco en los festejos del 5 de ese mismo mes y la pistola la compró como seis meses antes, y que el Vicepresidente de la Unión Liberal Humanidad era Francisco M. Ibarra, y cuyo nombramiento cree que se lo comunicaría el Secretario Calderón, ignorando si lo aceptaría o no.

Esteban B. calderón al ampliar su declaración dijo: que cuando fue a ver a Diéguez para que ocurriera al llamado del pueblo manifestó su disgusto, desaprobando el movimiento y accediendo a ocurrir, por lo que no hubo necesidad de insistir; que la referida carta que obra a fojas 165, 166, 167 del proceso, la escribió en casa de Ibarra a petición de este, quien, no le manifestó disgusto por ella, ni le hizo objeciones; que los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Unión Liberal Humanidad habían sido hechos de común acuerdo en una reunión que tuvo lugar en el mes de enero en la que estaban presentes el exponente Diéguez e Ibarra, no recordando de los demás, que los tres aceptaron sus nombramientos, y desde luego, se consideraron en los cargos dichos, haciendo presente que esas elecciones se efectuaron después de que tenían los nombramientos de miembros ejecutivos del llamado Partido Liberal. Que el acta que aparece en las fojas 186, 187, 188, 189 y 190, fue escrita por el exponente, no recordando si en su casa o en la de Ibarra, pero que de ella habían tenido conocimiento tanto éste como Diéguez; que en efecto, trató con Diéguez en casa de Navarro y delante de varios trabajadores la cuestión del aumento de salarios, aunque no de una manera insinuante, y que la carta firmada por Ricardo Flores Magón en 3 de marzo de 1906 que obra en fojas 147, fue originada por una correspondencia que el exponente dirigió a San Luis Missouri en ausencia de Diéguez, en la que trataba la cuestión de Cananea con respecto a los trabajadores mexicanos. Practicando careo entre Manuel M. Diéguez, Francisco M. Ibarra, cada quien sostuvo sus respectivas declaraciones, y con estos datos, se decretó en 13 del mismo junio la formal prisión de los detenidos Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón y Francisco M. Ibarra.

**Resultando 27º.** Los peritos nombrados para el reconocimiento del rifle de Al Owens aseguraron que esta arma era enteramente nueva y que no se había disparado un solo tiro con ella pues conservaba aún en el cañón el aceite de la fábrica. El testigo Frank L. Foy, dijo que el día 2,

entre 6 y 7 de la tarde, vio a Owens en la Mesa Greene, y que por la señora de este supo que toda la tarde había estado dormido en su casa. Los testigos Harry Bonet, Asher y John W. Walker declaran en el sentido que el anterior, y por auto de 15 del mismo mes, se decretó la libertad de Owens.

**Resultando 28º.** Los peritos nombrados para determinar sobre el incendio de la maderería estimaron la pérdida material en la suma de: doscientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos.

**Resultando 29º.** Fueron aprehendidos Jesús Pérez, José López y Crisanto L. Diéguez y se decretó el cateo en la casa del primero, habiéndose encontrado allí una pistola, cartuchos, un puñal y una navaja de barba. José López, dijo que el 22 de mayo había llegado a Cananea, que no tuvo participación en los acontecimientos del día 1º, y 2 de junio, y conoció a Enrique Bermúdez, y éste le dijo que se iba de La Cananea porque tenía miedo, en virtud de que lo traían entre ojos por la cuestión del periódico el "centenario", que por el mismo Bermúdez supo que se estaba organizando un Club Liberal, que no llegó a saber sobre qué bases ni quiénes lo formaban. Crisanto L. Diéguez reconoció como suya y dirigida a su mujer la carta que obra a fojas 150 a 153 del proceso. Que no tuvo conocimiento del Club Liberal Humanidad y que su participación en la huelga se redujo a acompañar a la multitud. Jesús Pérez dijo: que los objetos que se le recogieron se los dio a guardar Timoteo Padilla, quien le dijo que se los habían dado en el montepío. Timoteo Padilla lo negó. Careados ambos, sostuvieron su dicho cada uno. María Ramírez, Anastacio Almanza, Librado Tovar y Eusebio de la Torre, declararon de conformidad con Jesús Pérez, y entre los careos que se practicaron entre estos testigos y Padilla, cada quien sostuvo su dicho. Se decretó la libertad de Jesús Pérez y de José López y la formal prisión de Padilla y de Crisanto L. Diéguez.

**Resultando 30º.** El 18 de julio, el comisario de policía consignó a Nicómedes Huizar y Blas Valdés como sospechosos de haber tomado parte en los sucesos. el primero dijo que el día 1º al ir a su trabajo encontró a los mineros declarados en huelga pidiendo aumento de salario y reducción de horas de trabajo, que como a las ocho de la mañana se vino al Ronquillo y se reunió con el pueblo, que principió a beber hasta emborracharse, por lo que no recuerda lo que sucedió después, que tampoco

recuerda haber injuriado en esa ocasión a Don Pablo Rubio, aunque varios individuos le han asegurado que lo hizo, y negó haber tomado parte en el resto de los acontecimientos que se desarrollaron en esos días. Blas Valdés negó sus intervenciones en esos asuntos. Arturo Carrillo aseguró que Huizar había injuriado en la tarde del día 1º., gravemente a Don Pablo Rubio. Se declaró la formal prisión de Huizar y de Blas Valdés.

**Resultando 31º.** Se agregaron a los autos los certificados médicos a que se refiere el Resultando 37º. del fallo de 1ª instancia.

**Resultando 32º.** El comisario del Ronquillo consignó a José Betancourt designado por su amasia Vidal Arce como uno de los incendiarios de la maderería examinada, esta mujer dijo constarle de vista que fue Betancourt uno de los incendiarios. Betancourt dijo que era una venganza de su amasia porque el día anterior la había golpeado. Negó lo suscitado por ésta diciendo que no salió de su casa ese día. Declarados los testigos Antonio Elenes y Leonardo Robinson, y practicados los careos correspondientes, se declaró la formal prisión de Betancourt.

**Resultando 33º.** En 6 de julio de 1907, el ministerio público, por las razones expuestas en su pedimento, solicitó la libertad absoluta de todos los procesados excepto de Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón, Francisco M. Ibarra y Nicómedes Huizar, a esta petición recayó el auto de 9 del mismo mes, decretando la absoluta libertad de los inculpados ya dichos. A petición del representante de la sociedad, se mandó instruir por separado la causa de Huizar por faltas al Comisario del Ronquillo.

**Resultando 34º.** Ampliadas sus declaraciones, a los acusados Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón y Francisco M. Ibarra. El primero dijo: que al estallar el movimiento huelguista no tenía conocimiento de él, creyendo que obedecía al mal trato y atribución de los operarios mexicanos que tenían en relación con los americanos y extranjeros; que estos manifestaron siempre a los mexicanos que su trabajo no servía, supuesto que se les pagaba menos y cree que estas ideas hayan sido las que originaron la huelga; que sostenía correspondencia y remitía fondos a los Flores Magón por un deber de humanidad, supuesto que se encontraban presos y que el objeto de la Unión Liberal Humanidad era el de encausar la opinión para las elecciones municipales; establecer una escuela nocturna para los obreros a fin de instruirlos y formar una biblioteca. Esteban B. Calderón amplió su declaración en iguales términos y al refe-

rirse a la carta que envió al teniente coronel Ramírez a Guadalajara, que obra original por legajo por separado, dice que comunicó sus ideas a ese militar sin considerar que pudiese ser desleal al gobierno, no interpretando esa misiva más que como la excepción de opiniones políticas de las que creía no debía carecer ningún ciudadano. Francisco M. Ibarra dijo: que jamás aceptó la Vicepresidencia del Club Liberal Humanidad, aun cuando le ofreció ese cargo Calderón, no interviniendo nunca en los asuntos que promovían los Flores Magón; que en su concepto, y por informes que le dieron algunos operarios, la huelga obedeció a que algunos capataces americanos solicitaron contratos en la mina "Oversight" para la extracción de metales, con el objeto de aprovecharse del trabajo de los mexicanos, disminuyendo el número de éstos; que no supo que se preparara esta huelga, de la que supo hasta que ya estaban agrupados todos los mineros reclamando aumento de salarios y disminución de trabajo, no mezclándose ni en fomentarla, ni en contenerla. Se les previno que nombraran defensor y los dos primeros designaron al Licenciado Emilio A. Martínez, recusándose el último el derecho de hacerlo.

**Resultando 35º.** Se dio conocimiento de su nombramiento al defensor designado; se hizo constar la libertad de Francisco M. Ibarra bajo protesta, y en 27 de diciembre último, se declaró cerrada la instrucción poniéndose la causa a la vista de las partes por el término legal, y transcurrido éste, se corrió traslado por todo el término de la ley al representante del Ministerio Público, quien formuló las conclusiones agregadas a autos. El representante del Ministerio Público hace en su pedimento la relación de varios documentos que obran en el proceso y al legajo anexo, y al estimar la relación entre éstos y las causas eficientes de los delitos que se persiguen, establece la relación directa de Diéguez y Calderón, pidiendo para éstos la última pena con fundamento en el artículo 387 del Código Penal.<sup>3</sup> En dichos documentos existen la carta dirigida por Calderón al teniente coronel Ramírez que obra en el legajo anexo; el discurso de éste último procesado que obra en un ejemplar del periódico:

---

<sup>3</sup> El artículo 387 del Código Penal del estado de Sonora del año 1884 decía así: "La circunstancia de que la cosa incendiada sea del que la incendie, no librará a éste de las penas señaladas en los artículos que preceden, sino cuando no haya causado daño alguno a la persona o bienes del otro, ni teniendo intención de causarlo."

“El Centenario” agregado al último legajo; la proclama auténtica hecha circular en este mineral el mismo día de los acontecimientos y con anterioridad a ellos que obra en el mismo legajo; la carta escrita por Calderón y dirigida a Antonio I. Villareal que obra en autos; la señal de las fiestas del 5 de mayo en Buena Vista, que bajo el epígrafe de festival, aparece el citado ejemplar del “Centenario”, y una carta dirigida por Flores Magón a los acusados que también obra en autos. La carta dirigida por Calderón al teniente coronel Ramírez de Guadalajara expresa los siguientes conceptos: que si existe ejército armado en la República es porque así lo necesita la Sociedad Anónima explotadora de la Patria; que próximo el día de la proclamación solemne del programa del Partido Liberal, los mexicanos dignos nunca eludirán la misión que les imponía el destino, sino que la aceptarían como un motivo de inmensa gloria. Analiza en términos generales la cuestión de la reducción de trabajo y aumento de salario para lo que el pueblo se debía de congregar para imponerle precio a su trabajo. Por último termina la carta manifestando que mucho sentiría definiera sus relaciones con los jefes del Partido Liberal en vista de que se aproximaba el día en que todos debían de obrar. El discurso pronunciado por el mismo Calderón el 5 de mayo en Buena Vista aparece en “El Centenario”, y en ese discurso, entre otras cosas, trata la cuestión de la unión del pueblo para ejercer la soberanía y al mismo tiempo lo exalta para que elija a hombres honrados que lo dirijan a alcanzar ese fin. La proclama anónima está dirigida a los obreros mexicanos; se concreta a excitarlos a que se congreguen y discutan sus derechos, exigiendo el respeto que se les debe. La carta escrita por el mismo Calderón y dirigida a Antonio I. Villareal, que obra a fojas 178 del proceso, y en la que el mismo Calderón hace manifiesta impaciencia por el alcance de la acción personal, deseando que todos los mineros se dieran cuenta, de manera más práctica, de que la dictadura era su peor enemigo y que sintiera a toda hora el justo deseo de derrocarla; y que próximo el día en que se celebrara el aniversario del 5 de mayo, proponía al Partido Liberal que los encargados de tomar la palabra en esa celebración condujeran al auditorio a la deducción de que urgía fundar una Unión Minera sin carácter hostil, ni políticas manifiestas, al menos por lo pronto. La reseña que aparece en el mismo periódico “El Centenario” bajo el epígrafe de festival, se reduce a hacer una crónica de los festejos del 5 de

mayo, haciendo un llamamiento a los mineros para que se unan si quieren conservar sin mancha su honor de mexicanos; que unidos contaría con jefes que velarían por los intereses de la colectividad, concluyendo las inicuas vejaciones que sufriría la pobre gente minera, y que en la organización todo se conseguía; aumento de sueldos, decoro, dignidad personal etc. Por último, la carta firmada por Flores Magón dirigida a Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón que obra en fojas 147 de los autos, se refiere a lo extemporáneo de una súplica hecha por éstos, respecto a que no se publicara una correspondencia de los mismos dirigida al periódico "Regeneración" en que comentaban la regeneración del minero mexicano en este lugar con relación a los extranjeros. Dicha correspondencia se publicó en el mencionado periódico y con objeto de despejar su procedencia a los dueños de esta negociación, el mismo Flores Magón les acompañaba otra carta redactada en términos supuestos o fingidos para lograr ese fin.

**Resultando 36º.** Corridos los trámites, habiendo presentado oportunamente el defensor y los acusados sus apuntes que corren agregados a los autos, se dictó sentencia con fecha 8 de mayo del corriente año absolviendo a Francisco M. Ibarra y condenando a Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón en calidad de retención de una cuarta parte más de retención del tiempo, en su caso, a 15 años de obras públicas por los delitos de atentados contra las personas, apología de la rebelión y sedición, asonada, motín y lesiones, homicidio e incendio.

**Resultando 37º.** Apelando este fallo por el defensor de los sentenciados y admitido el recurso de ambos efectos y remitidos los autos al Supremo Tribunal, se verificó la visita dándose lectura a los apuntes presentados, incluso los del señor Ministro Fiscal.

**Considerando Primero:** Que ejecutoriado el auto de fecha 9 de julio de 1907 en que se mandó poner en libertad a la mayoría de los procesados, ejecutoriada también la sentencia de 1<sup>a</sup> instancia por lo relativo a Francisco M. Ibarra, e interpuesto el recurso de apelación por parte de Diéguez y Calderón, la Sala tiene que ocuparse únicamente de la sentencia recurrida en lo que hace relación a los mencionados apelantes.

**Considerando 2º.** Que los hechos referidos en el proceso y la extensa relación con esos hechos contenida en los resultados de este fallo, demuestran plenamente la existencia de los delitos de asonada o motín,

incendio, contra la industria, homicidio y lesiones y que fueron consumados en los días 1º y dos de junio de 1906, no habiéndose justificado el delito de robo que también fue perseguido.

**Considerando 3º.** Que los mencionados delitos se consumaron resulta de las pruebas siguientes: el de asonada o motín se justificó por las muchas declaraciones de testigos presenciales ya relacionados; el de incendio por la inspección judicial, reconocimiento y dictamen de peritos y el dicho de multitud de testigos presenciales habiéndose justificado igualmente que dicho incendio en el departamento de maderas de la compañía The Cananea Consolidated Copper Company. S. A. originó a ésta un pérdida de, doscientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos setenta centavos; el de ataques a la industria por declaraciones de testigos, el de homicidio y el de lesiones resultaron comprobados por la fe judicial que se dio de los cadáveres y heridos a que se refiere el considerando 2º del fallo de 1ª instancia, así como del reconocimiento pericial que de ellos hicieron los médicos legistas Filiberto V. Barroso y Enrique Flores, pruebas todas completas según los artículos 200, 190 y 199 del Código de Procedimientos Penales, aludiendo a que la Sala no tiene motivos para dudar de la exactitud del juicio pericial y si para estimarlo como lo hizo el inferior, sólido en el presente caso.

**Considerando 4º.** Que satisfecha pues la condición indispensable para que un juicio criminal pueda tener vida, o sea, la existencia del cuerpo del delito que consiste en la prueba plena de la verificación de los hechos u omisiones que producen responsabilidad penal habrá de pasar al examen de los elementos probatorios que arroja la causa para deducir si los recurrentes Diéguez y Calderón son responsables como autores de los delitos señalados.

**Considerando 5º.** Que la responsabilidad de los procesados Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón, como autores de los delitos comprobados que se han mencionado anteriormente, resulta claro que los bien desarrollados razonamientos del juez que conoció de la causa en la 1ª instancia, contenidos en los considerandos del 5º al 20º inclusive de su fallo, pues es indudable que debe atribuirse a estos dos inculpados según esas consideraciones, la responsabilidad de que se trata como autores de las causas eficientes y aún de las causas determinantes del movimiento que se inició en primero de junio de 1906 en Cananea. El eslabonamiento y

apreciación de los hechos comprobados, la lógica perfecta en las deducciones y la correcta aplicación de los principios de Derecho, hechos por el inferior en los considerandos citados, prueba la responsabilidad que pesa sobre los recurrentes por la comisión de los delitos de la muchedumbre los días primero y dos de junio de 1906. Lo concreto de la exposición de esos hechos y su exacta apreciación evita a ésta sala entrar en el examen jurídico de esos hechos, haciéndose suyas las consideraciones del fallo de primera instancia, y juzgando exacta la aplicación de los preceptos legales allí citados, por lo que respecta a los delitos de que se habló en el considerando 2º de esta sentencia.

**Considerando 6º.** Que por lo que se refiere a los delitos, apología de la rebelión y sedición y asociación formada para atentar contra las personas y la propiedad, no pudo considerarse a los reos responsables de ellos, pues, por lo relativo a este último, en autos no está comprobado que Diéguez y Calderón se asociaron con otros individuos para atentar contra la propiedad o las personas, sino que por el contrario, lo está, que lo que éstos hicieron, fue instigar a la muchedumbre para la comisión de los delitos que se consumaron. En cuanto al delito de apología, de los de rebelión y sedición debe tenerse en cuenta por las constancias y datos que arroja el proceso, Que el presente caso de rebelión y sedición hubiera sido del orden federal y siendo así la apología de esos delitos lo sería del mismo orden, y por consiguiente, la Sala incompetente para conocer de él.

**Considerando 7º.** Que fijada la responsabilidad de Diéguez y Calderón según los anteriores considerandos, como autores de los delitos de asonada o motín, incendio, contra la industria, homicidio y lesiones, queda sólo por establecer cuál es la pena que les corresponde.

**Considerando 8º.** Que la pena considerada por el artículo 377 del Código Penal<sup>4</sup> que pidió el ministerio público en 1ª instancia se aplicará a los reos, debe descartarse indudablemente porque en autos no quedó

---

<sup>4</sup> El artículo 377 del Código Penal del estado de Sonora del año 1884 dice: "En las cinco primeras fracciones del artículo anterior, si el incendio fuere intencional y causare la muerte a alguna de las personas que en ellas se mencionan, se considerará el homicidio como perpetrado con premeditación y se aplicará la pena de muerte. Si sólo se causara lesiones, se observarán las reglas de acumulación, considerando aquellas como premeditadas.

justificado plenamente que a consecuencias del incendio de la madería falleciere alguna persona.

**Considerando 9º.** Que debe aplicarse conforme a las reglas de la acumulación de delitos, la pena del delito mayor, aumentada hasta en una tercera parte de su duración, de acuerdo al artículo 152 del Código Penal.<sup>5</sup> Tratándose aquí de un incendio comprendido en las fracciones I y II del artículo 376 del Código Penal, que es el delito mayor de los cometidos; son de imponerse diez años de obras públicas, que con una tercera parte más, ascienden a trece años cuatro meses, pero como en este caso los reos tienen en su contra las circunstancias agravantes contenidas en las fracciones VII y XX del artículo 37 del Código Penal que son: haber empleado el engaño y haber causado a la sociedad grande alarma y desorden, es de aumentarse la pena anterior de trece años cuatro meses de obras públicas, hasta en una tercera parte más. El artículo 168 del código citado, deja al arbitrio judicial el aumento de la pena por las circunstancias agravantes y esta sala colegiada juzga equitativo aumentarla en este caso, en un año ocho meses, resultando así en un total de quince años de obras públicas. Por las anteriores consideraciones y fundamentos legales y como lo pide el Ministro Fiscal se falla:

**Primero:** se confirma la primera de las proposiciones resolutivas del fallo de 1<sup>a</sup> instancia, que considera a Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón a sufrir la pena de quince años de obras públicas, contados desde el día 13 de junio de 1906, en que fueron declarado formalmente presos; esta condenación se hace por los delitos acumulados de asonada o motín: destrucción en propiedad ajena, por incendio; contra la industria; homicidio y lesiones; y se revoca la condenación hecha a los reos en cuanto a los delitos de atentados contra las personas y apología de rebelión y sedición, de los cuales se absuelve.

**Segundo:** se confirma igualmente la proposición resolutiva del fallo de primera instancia que ordena se extienda impuesta la pena en calidad de retención por una cuarta parte más de retención en su caso.

---

<sup>5</sup> El artículo 152 del Código Penal del estado de Sonora del año 1884 dice: "Si se acumularen diversos delitos, se impondrá la pena del delito mayor, que podrá aumentarse hasta en una tercia parte de su duración. Este mismo aumento se hará respecto a las penas pecuniarias".

**Tercero:** póngase a los sentenciados a disposición del ejecutivo del estado y cúmplase con el artículo 571 del Código de Procedimientos Penales.<sup>6</sup> Notifíquese y oportunamente remítanse los autos al juzgado de su origen con la causa respectiva y archívese el toca. Así por unanimidad lo proveyeron y firmaron los cc. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Doy fe: T. Montoya; Hermosillo, junio 14 de 1909. Brígido Cons. Rúbrica. Es copia que certifico H. Veracruz, octubre 2 de 1909, por el teniente coronel jefe de la prisión el mayor 2º Jefe, Serafín Hernández (rúbrica).

---

<sup>6</sup> El artículo 571 del Código de procedimientos criminales del estado de Sonora del año 1906 dice: "De toda sentencia irrevocable condenatoria, expedirá el Juez o Secretario Respectivo, dentro de ocho días de pronunciada, una copia formal de la parte resolutiva, para el Gobernador del Estado y otra para el Alcaide o encargado de la prisión si el reo estuviere en la cárcel. Si la pena no excediere de dos meses de prisión, se limitarán los Jueces a dar aviso oficial de la sentencia dentro del tercer día, a la autoridad política y al alcaide de la prisión".